



Autoriza la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Art 46 la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región del Biobío y Tarapacá a Fundación Paréntesis; en la Región de Valparaíso a la Corporación Servicio Paz y Justicia y al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 23

SANTIAGO, 4 DE ENERO DE 2013

CONSIDERANDO

1. Que, La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

MORM/MÉR/POV/AMS/RBG/dib
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División de Administración y Finanzas
- 2.- División Jurídica
- 3.- División Programática
- 4.- Gabinete
- 5.- Partes

S-72/13

3. Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4. Que, la experiencia y numerosos estudios dan cuenta del gran déficit que existe en nuestro país de programas de tratamiento y rehabilitación que pongan su énfasis en la integración social de personas que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias que aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social, contribuyendo a recuperar sus capitales físicos, humanos, culturales y sociales.

5. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol implementó a mediados del año 2012, en algunas regiones del país, un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** el que busca que las personas que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social. Para tal efecto mediante Resolución Exenta N°1956 de 15 de junio de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol llamó a Propuesta Pública para la ejecución del Programa piloto **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”**, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, en las regiones de Tarapacá, de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana, con el objeto de fomentar progresivamente el surgimiento de una oferta terapéutica que propenda de manera específica al logro de estos objetivos.

6. Que, por Resolución Exenta N° 2.549, de 23 de julio de 2012, de SENDA, la referida propuesta pública fue adjudicada en la Región de Valparaíso, (provincia Aconcagua), al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. Asimismo declaró desierta la referida propuesta pública en la Región de Tarapacá e inadmisibles las propuestas presentadas en la Región del Biobío y Metropolitana.

A su turno y por los motivos en cada una de ellas expresados, por Resolución Exenta N° 2.966, de 24 de agosto de 2012, y 2.987 de 27 de agosto de 2012, ambas de SENDA, se autorizó asignación directa de recursos del Fondo Especial a Fundación Paréntesis para la ejecución del Programa Piloto **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** en las Regiones de Tarapacá y del Biobío. Asimismo y por Resolución Exenta N° 2.990, de 27 de agosto de 2012, de SENDA, se autorizó también la asignación directa de recursos del Fondo Especial, a la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, para la ejecución del referido programa en la Región de Valparaíso, (provincia de Valparaíso).

7.- Que todas las entidades antes individualizadas ejecutaron durante el año 2012, en las regiones mencionadas el Programa Piloto **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** de recursos. Cada una de ellas lo ejecutó dentro del período de tiempo que a continuación se detalla:

-Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil: Región de Valparaíso, (ciudad de Los Andes, provincia Aconcagua), entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2012;

-Fundación Paréntesis: Región de Tarapacá y del Biobío, entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2012;

-Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile: Región de Valparaíso, (provincia de Valparaíso), entre el 30 de agosto y el 31 de diciembre de 2012;

8. Que, este Servicio ha determinado que resulta imprescindible dar continuidad a la ejecución de los programas iniciados durante el 2012, para que prosigan durante el año 2013; atendido especialmente lo señalado en estudios nacionales e internacionales, entre ellos el realizado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que recomiendan que la **estadía de los usuarios en este tipo de viviendas debe ser por un período entre ocho y dieciocho meses**, pues en ese lapso de tiempo se permite a las personas beneficiadas con el programa completar en forma exitosa un proceso progresivo de total autonomía, encontrar un trabajo estable, vincularse a las redes sociales y familiares encontrar un lugar donde vivir y consolidar los logros terapéuticos obtenidos en su proceso de rehabilitación.

9. Que, la superioridad de este Servicio ha definido que la realización del Programa denominado "Viviendas de Apoyo a la Integración Social", sea financiada con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

10. Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que para financiar programas que tengan como finalidad la prevención del consumo de drogas, o el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, la **modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante postulaciones concursables o asignación directa**, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

11. Que, atendido lo que se ha venido exponiendo en los numerales anteriores resulta evidente que la naturaleza de esta negociación hace procedente la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, sin que sea pertinente acudir a un proceso de propuesta pública, dado que las entidades a las que se le asignaran recursos para ejecutar el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "**Viviendas de Apoyo a la Integración Social**" son en la actualidad los únicos prestadores de este tipo de programa terapéutico en su región o en las distintas provincias en que éstas los ejecutan, (provincia Aconcagua y Valparaíso de la región de Valparaíso) y por otra parte en el marco de la ejecución de estos mismos programas en su fase de pilotaje, financiados el año 2012 por este Servicio, tienen beneficiarios cuyos procesos terapéuticos están en curso y que en miras al éxito de su rehabilitación y reinserción social requieren completar al menos el tiempo mínimo que las recomendaciones técnicas sugieren para este tipo de programas.

12. Que, por otra parte el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la **aplicación de sus recursos se realizará por temáticas** y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

13. Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**prioridad temática**", consagrado en la letra b) del referido artículo,

debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

14. Que, a su turno, la aplicación del criterio “prioridad temática” deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación de este Servicio, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. En este contexto, la temática que se abordará con la realización del Programa “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “prioridad temática”, justificándose dicho criterio a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y los estudios e investigaciones que se indican a continuación:

15. Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

En dicho contexto, se espera contar con un número mayor de personas de la población general que completen exitosamente su proceso de tratamiento y puedan continuar su proceso de recuperación a través de la oferta programática de integración social.

16. Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 plantea como gran eje temático para el logro de sus metas, la prevención y la recuperación. La integración social forma parte del eje de recuperación y su propósito es abordar los déficits más relevantes dentro del capital de recuperación de una persona, esto es: apoyo al empleo; apoyo a la vivienda; apoyo social.

17. Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” pretende abordar uno de los principales déficits que presentan las personas en proceso de recuperación por consumo problemático de drogas y/o alcohol al egresar de un programa de tratamiento: contar con un lugar seguro para vivir que le provea las condiciones y oportunidades necesarias para completar con éxito su proceso de recuperación.

18. Que, durante el año 2011, la Universidad Diego Portales, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, implementó un proyecto sobre evaluación de perfiles de integración social de los usuarios de los Centros de Tratamiento del Convenio CONACE-MINSAL (Ministerio de Salud). Dicho proyecto fue realizado en virtud de un Convenio de Colaboración Financiera, de fecha 1° de junio de

2011, suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad Diego Portales, aprobado mediante Decreto Exento N° 3.192, de 2011, de la referida Cartera de Estado.

El proyecto en comento, basándose en información generada de diferentes fuentes (SISTRAT, SENDA, 2010; ESP Universidad de Chile, 2009, entre otras), revela las siguientes necesidades de integración social en usuarios de centros de tratamiento del convenio SENDA-MINSAL:

a) Completar estudios: existe una asociación significativa entre la edad de inicio de consumo y el número de años de estudio, donde mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar estudios. Los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL han iniciado el consumo de sustancias, en promedio, a la edad de 15 años, lo que resulta en estudios incompletos. Ref.: Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública Universidad de Chile, 2004; Macdonlad y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

b) Acceso a beneficios sociales: una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los Programas Sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiarios del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario (MIDEPLAN, análisis de FPS).

c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos: contar con un "techo seguro para vivir" aumenta las probabilidades de que una persona que logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

d) Acceso a habilitación en competencias para la integración: el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. 13% de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 40% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

e) Acceso al empleo: las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. El nivel de cesantía es de 41,8%; del 43% que tiene trabajo, sólo 36% tiene trabajo formal y 14,7% trabaja por cuenta propia (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

19. Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de **entidades públicas y privadas sin fines de lucro**, dotadas de personalidad jurídica vigente.

20. Que, Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis, y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, son entidades privadas sin fines de lucro; 21. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de

2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Título IV del Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido efectuar asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, a Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis, y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, a objeto de implementar la continuidad durante el año 2013 del Programa "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en las regiones y ciudades señaladas en el considerando sexto y séptimo precedentes.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011, que fijó la planta de personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; el Decreto Supremo 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2.549, de 23 de julio de 2012, Resolución Exenta N° 2.966, de 24 de agosto de 2012, y 2.987 de 27 de agosto de 2012, Resolución Exenta N° 2.990, de 27 de agosto de 2012, Resolución Exenta N° 2.961, de 23 de agosto de 2012, todas de SENDA, que adjudica propuesta pública y autoriza respectivamente asignaciones directas del Fondo Especial a las entidades individualizadas en los considerandos de la presente resolución; en la Resolución Exenta N° 2.989, de 27 de agosto de 2012, en Resolución Exenta N° 3.250, de 12 de septiembre de 2012; en la Resolución Exenta N° 3.251, de 12 de septiembre de 2012; en la Resolución Exenta N° 3.316, de 24 de septiembre de 2012, todas de SENDA que aprobaron los convenios respectivos con las entidades antes individualizadas para la ejecución del Programa Piloto "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región de Valparaíso, Tarapacá y Biobío, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la asignación directa de recursos del Fondo especial del artículo 46 de la Ley 20.000 a Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis, y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, para financiar la continuidad en la ejecución durante el año 2013, del Programa "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región de Valparaíso, Tarapacá y Biobío respectivamente. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el

Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución, y teniendo también presente que el programa presentado por Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ, responde a los objetivos y al modelo de acción de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y Financiera en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase expresa constancia que para la implementación de la continuidad durante el año de 2013 del Programa “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” en las regiones de Valparaíso, Tarapacá y Biobío, este Servicio Nacional transferirá las cantidades únicas y totales que a continuación se indica:

A Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, (Región de Valparaíso, ciudad de Los Andes), la cantidad de \$ 30.630.000.-.

A Fundación Paréntesis, (Región de Tarapacá), la cantidad de \$ 33.180.839.-

A Fundación Paréntesis, (Región del Biobío), la cantidad de \$ 33.080.839.-

A Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, (Región de Valparaíso), la cantidad de \$ 30.100.000.-

La entrega de los recursos a las entidades, se hará en dos parcialidades; la primera por un 60% del total de recursos a transferir y la segunda por el restante 40%.

En caso que a las entidades, se les haga entrega de anticipo de fondos, deberán constituir una garantía que podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto equivalente al 100% del monto anticipado y con una vigencia hasta el día 25 de marzo de 2014.


La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la entidad. Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa “*Para garantizar la correcta ejecución del Programa “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” en la Región de (Valparaíso, Tarapacá ó Biobío según corresponda en cada caso) y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol*”, u otra con términos similares.

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la entidad. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la entidad, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, Fundación Paréntesis y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, hacen entrega de dos declaraciones juradas simples cada una, en original, señalando una de ellas, que no se encuentran en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el propio Reglamento y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA.

